



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-4003-002-2023-00329-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A. NIT. # 890903938-8
<b>DEMANDADO:</b>	FABIÁN EDUARDO RUÍZ PONZÓN. C.C. # 1.065.563.864

Por reunir la demanda los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

**R E S U E L V E:**

1.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de FABIÁN EDUARDO RUÍZ PONZÓN, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.952.482), por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagare # 1970090403.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 18 de enero de 2023 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

c) CAPITAL: Por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 82.220.775), por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagare # 5240117259.

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (c), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 16 de enero de 2023 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

*LUCALI*

Firmado Por:  
Martha Elisa Calderon Araujo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100461b25f0e672c8cf4af87c329231f1a68c4d8f3bcf855b79b88409f6e5944**

Documento generado en 04/07/2023 04:34:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**